

Informe Secretarial,
Medellín, 31 de enero de 2022.

Señor Juez,

El término del emplazamiento mediante el cual se citó a los herederos indeterminados del causante DAVID HOWARD BRIDGER, demandado, se encuentra vencido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021 – 000076

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho designar como curador ad litem al Dr. HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, quien se localiza CARRERA 49 N° 50-30, OFICINA 511, TELEFONO 231 19 43 Y 313 732 63 2-E-mail: hebertogitaldoabogado@hotmail.com., quien garantizará una defensa técnica, material de los herederos indeterminados del señor DAVID HOWARD BRIDGER.

Si bien no se señalan honorarios para el auxiliar; se procede a fijar gastos en la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00).

Sírvase la parte interesada enterar al mentado auxiliar de su nominación vía correo electrónico, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 49 del C. G del P., para que manifieste por los canales de comunicación oficiales establecidos para con este juzgado, si acepta o no el encargo a él encomendado, así mismo, **le remitirá vía correo electrónico copia de la demanda y los anexos tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

Se le advierte al curador ad litem que transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje de datos con copia de la demanda y anexos se entenderá

notificado personalmente y a partir de ello, empezará a correr el término de traslado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

Y.G.

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b863b43d85b97fe768c822a32804d318f134c76322d99e51d111dedde9dbdf**

Documento generado en 01/02/2022 07:25:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**